



AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2019-00144-00, para lo que estime convenientemente ordenar, el demandado FLORENTINO MATEUS CAÑAS, se notificó y se le corrió traslado de la demanda, dejó vencer término y la contestó, ni propuso excepciones de mérito, ni previas. Cimitarra, 19 de mayo de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6818940890012019-00144-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra FLORENTINO MATEUS CAÑAS, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 06 de septiembre de 2019, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de FLORENTINO MATEUS CAÑAS, mayor de edad y con residencia en el municipio de Landázuri, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 06 de septiembre de 2019".

Se tiene dentro del expediente que el demandado FLORENTINO MATEUS CAÑAS, le fue notificado el auto de fecha 06 de septiembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, el día 16 de marzo de 2021, se le corrió traslado de la demanda, dejando vencer el término, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado FLORENTINO MATEUS CAÑAS, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado FLORENTINO MATEUS CAÑAS, a pagar las costas del proceso, por secretaria liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$157.500.00), de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4, literal a).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

